

## **Contenido**

1. Ingreso de Personal Diplomático y de Organismos Internacionales con Categoría Diplomática a las Áreas de Seguridad Restringidas .....	2
1.1 Requisa del Cuerpo Diplomático .....	2
1.1.1 Miembros de la realeza y jefes de Estado .....	4
1.1.2 Correo diplomático y Valija Diplomática .....	5
1.1.3 Excepción a la inspección de vehículos .....	6
2. ANEXOS .....	6

## **1 Ingreso de Personal Diplomático y de Organismos Internacionales con Categoría Diplomática a las Áreas de Seguridad Restringidas**

- a. Para el ingreso de personal diplomático y de organismos internacionales con categoría diplomática a las áreas de seguridad restringidas del aeropuerto internacional El Dorado Luis Carlos Galán Sarmiento, el Director de Seguridad Aeroportuaria expide el correspondiente permiso transitorio o de carácter permanente para los funcionarios con calidad de Jefes de Misión, con previa solicitud escrita y aprobada por la oficina de cancillería.
- b. El permiso que expide Opain S.A., para los funcionarios diplomáticos diferentes a los jefes de misión es transitorio y válido por el término de un (1) día y hasta por un lapso no mayor a sesenta (60) días.

## **2 Requisa del Cuerpo Diplomático**

- a. En el proceso de inspección al personal del cuerpo diplomático y su equipaje, se respeta lo establecido en los Convenios Internacionales, en especial, la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas del 18 de abril de 1961, aprobada por la República de Colombia mediante la ley 6ª de 1972 y se tiene especial diligencia en la realización del siguiente procedimiento:
  - i. Al personal diplomático definido como tal por la Convención de Viena (Embajadores, Jefes de Misión o Cónsules), se le informa que el Estado Colombiano acoge las recomendaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) respecto de realizar procesos de inspección a toda persona y equipaje de manera uniforme y universal, es decir sin excepciones pero también respeta los privilegios de inviolabilidad e inmunidad reconocidos internacionalmente al personal diplomático y a los Jefes de Estado.
  - ii. El personal diplomático se identifica en Colombia a través de los documentos que expide el Ministerio de Relaciones Exteriores así: El embajador, el Cónsul y sus cónyuges e hijos residentes en Colombia, se identifican con su Pasaporte diplomático junto con la cédula de

**Anexo 16 Medidas relativas a personal diplomático y otras  
altas personalidades**

extranjería que expide el Ministerio de Relaciones Exteriores. Los diplomáticos no residentes en Colombia se identifican con un pasaporte diplomático de vigencia internacional.

- iii. La Cédula de extranjería será el único documento de identificación válido en el territorio nacional por parte de diplomáticos acreditados ante el Gobierno colombiano.
  - El Decreto 244 de 2020 elimina el carné diplomático como único documento de identidad de agentes diplomáticos y funcionarios internacionales.
- iv. El personal con carácter de diplomático y sus familiares en primer grado de consanguinidad, afinidad o de parentesco civil (hijos y cónyuge), no es sometido a requisita manual y en su lugar se utilizan los sistemas de detección de metales y adheridos, instalados en los terminales aéreos. Si al pasar el diplomático o el miembro de su familia por el sistema electrónico de detección de metales, éste emite alguna alarma sobre la presencia de elementos metálicos en su cuerpo, se le indica al diplomático que existe restricción de porte de armas al interior de las aeronaves y si en efecto, éste manifiesta portar un arma, se le invita para que permita que los responsables de seguridad del explotador de la aeronave la embalen en forma adecuada y segura, en concordancia con lo dispuesto en el adjunto 15 del RAC 160. El procedimiento anteriormente descrito aplica igualmente a Generales de la República uniformados en calidad de pasajeros. GSA-PON-027
- v. El equipaje de mano del diplomático y el de sus familiares en primer grado de consanguinidad o de parentesco civil (hijos o cónyuge), tampoco es registrado manualmente, pero deben ser inspeccionados mediante máquinas de rayos X o equipo con tecnología de tomografía computarizada. En el evento en que se detecte la imagen de un arma y/o elemento restringido, en el equipaje del diplomático se le indica que no puede llevarlo y se le invita a que permita que la misma sea embalada conforme los procedimientos del explotador de la aeronave civil. Si el diplomático insiste en llevar el arma en el equipaje de mano, el supervisor o el jefe de turno de seguridad informan al Comandante de la aeronave para que decida si realiza el transporte o no; de igual manera se procede si se detecta la presencia de sustancias o artículos peligrosos.

**Anexo 16 Medidas relativas a personal diplomático y otras  
altas personalidades**

- vi. El procedimiento indicado en los literales anteriores, en ningún momento reemplaza los procedimientos de control propios de otras autoridades cuando se detecte la presencia de sustancias ilegales, artefactos o sustancias explosivas o mercancías peligrosas o cuando medie orden de autoridad judicial competente.
- b. Para realizar la inspección de ingreso al cuerpo diplomático a las áreas restringidas, el Aeropuerto Internacional El Dorado Luis Carlos Galán Sarmiento cuenta con dos (2) puntos de inspección así:
  - i. Alfa 50: ingreso hacia los filtros de seguridad ubicados en el segundo piso del muelle internacional. El control de ingreso se realiza por los filtros de pasajeros, luego de realizar el proceso migratorio.
  - ii. Foxtrot 65: ingreso por el área de plataforma hacia las salas de embarque internacional. El control de ingreso se realiza en el filtro de seguridad, el cual cuenta con una máquina de rayos X y un arco detector de metales, así como con guardas de seguridad, uno de ellos con detector manual de metales. Este punto de ingreso se encuentra ubicado en el primer piso al costado occidental del terminal internacional.
- c. Para realizar la inspección de ingreso a los vehículos diplomáticos que transportan el personal de las diferentes embajadas y su valija, deben someterse a los controles establecidos en el presente plan. No se encuentran exentos de cumplir con lo establecido en la normatividad aplicable.

### **3 Miembros de la realeza y jefes de Estado**

- a. Los miembros de la Realeza y Jefes de Estado en viaje oficial, previamente concertado con el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, están exentos de procedimientos de inspección de seguridad de la aviación civil en su persona. Esta exención no es aplicable cuando el viaje se hace a título privado, salvo que previamente se hubiesen concertado arreglos oficiales especiales aprobados por el Ministerio de relaciones exteriores.

**Anexo 16 Medidas relativas a personal diplomático y otras  
altas personalidades**

- b. Cuando el miembro de la Realeza o Jefe de Estado viaje en una aeronave comercial, con pasajeros regulares, la inspección de seguridad especial se practicará en las condiciones y los lugares apropiados, directamente al representante del gobierno del Estado (y no a través de su personal) y se inspeccionará mediante tecnología de apoyo su equipaje de mano y de bodega para descartar la presencia de explosivos o artículos peligrosos que otra persona pudiera haber introducido en el equipaje.
- c. El Ministerio de Relaciones Exteriores se asegurará de coordinar con la dependencia de seguridad del aeropuerto y con el responsable de seguridad de la empresa transportadora, los arreglos de viaje de esa personalidad de modo que la seguridad de la aviación civil y las autoridades en el aeropuerto internacional El Dorado Luis Carlos Galán Sarmiento, puedan preparar lo necesario para la recepción y salida de estas personalidades.

**4 Correo diplomático y Valija Diplomática**

- a. La valija diplomática debidamente sellada e identificada conforme a las características y leyendas establecidas en las normas internacionales, no es objeto de registro manual por parte de los miembros de seguridad aeroportuaria. Los bultos, maletas o paquetes que no estén debidamente marcados e identificados como valija diplomática, no son tenidos como tales y por consiguiente son sometidos a los controles normales de requisita e inspección.
- b. Toda valija diplomática que se lleve sea como equipaje de mano o de bodega, no podrá ser abierta ni retenida; el resto del equipaje de mano, de bodega o de carga que porte el correo, se sujetará a los procedimientos ordinarios de seguridad; con todo, el correo que acompaña una valija diplomática deberá llevar consigo un documento oficial del Estado en el que conste su condición de tal y el número de bultos que constituyen la valija.
- c. El Estado que envía el correo o valija debe asegurarse de hacer, con la debida antelación, las coordinaciones del caso con la dependencia de seguridad del aeropuerto y destino y con el transportador aéreo que efectuará el transporte; no obstante, el explotador de la aeronave que hará el transporte, conforme con lo previsto en su PSE, debe asegurarse de inspeccionar el equipaje mediante equipos de seguridad antes de que estos

**Anexo 16 Medidas relativas a personal diplomático y otras  
altas personalidades**

se embarquen en una aeronave.

- d. El Estado que envía el correo o la valija debe asegurarse de certificar, mediante documento escrito, que mantuvo en todo momento la cadena de custodia de la valija diplomática y que ésta no representa un peligro para la seguridad de la aeronave, de los pasajeros ni la seguridad del vuelo.
- e. Toda valija diplomática debe contar con un precinto de seguridad del Estado que la envía y embala que disuada la indebida manipulación.
- f. El procedimiento indicado en los párrafos anteriores, en ningún momento reemplaza los procedimientos de control propios de otras autoridades, cuando se detecte la presencia de sustancias ilegales, artefactos o sustancias explosivas o mercancías peligrosas o cuando medie orden de autoridad judicial competente.

**5 Excepción a la inspección de vehículos**

- a. La excepción aplica a la inspección de los vehículos de transporte de misión diplomática acreditada en el Estado, siempre que estén matriculados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia como medio de transporte de la misión y cuenten con el respectivo aval por parte del referido Ministerio para el ingreso al aeropuerto internacional El Dorado Luis Carlos Galán Sarmiento, vehículos del equipo de seguridad oficial del señor Presidente de la República de Colombia y vehículos que integran una delegación oficial de Jefe de Estado, miembro de realeza en visita o viaje oficial a Colombia.

**6. ANEXOS**

<b>CODIGO</b>	<b>CONSECUTIVO</b>
GSA-PR-143	27
GSA-PON-027	N/A